



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2024-00012-00

ACCIONANTE: ÁNGEL MARÍA MARTÍNEZ TEJERA CC 72.308.031

ACCIONADO: FONDO DE PASIVOS DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA-FONCOLPUERTOS

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 22 de enero de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor: ÁNGEL MARÍA MARTÍNEZ TEJERA CC 72.308.031, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra del FONDO DE PASIVOS DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA-FONCOLPUERTOS, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular a EL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL-FOPEP, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL MINISTERIO DE TRABAJO, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por otro lado, se requerirá a la parte actora, para que aporte registro civil, donde se evidencia que su padre es el fallecido FRANCISCO MARÍA MARTÍNEZ ALTAHONA, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor: ÁNGEL MARÍA MARTÍNEZ TEJERA CC 72.308.031, en nombre propio, en contra del FONDO DE PASIVOS DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA-FONCOLPUERTOS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición.

2. ORDENAR al FONDO DE PASIVOS DE LA EMPRESA PUERTOS DE COLOMBIA-FONCOLPUERTOS, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano,

3. VINCULAR a EL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL-FOPEP, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL MINISTERIO DE TRABAJO, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro del día siguiente a la comunicación de esta decisión, aporte registro civil de nacimiento, donde se acredite el vínculo consanguíneo FRANCISCO MARIA MARTINEZ ALTAHONA, y el registro civil de defunción del progenitor para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.
5. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA